

Documento número 3.

Dictámen de la Comisión nombrada para hacer el cómputo de votos de las elecciones secundarias de diputados al 9º Congreso del Estado de Guanajuato.

Un sello que dice: Secretaría del Congreso.—Estado de Guanajuato.—H. Señor.—Los que suscribimos, comisionados para hacer el cómputo de votos de las elecciones secundarias de diputados á la próxima Legislatura del Estado, verificadas el día 1º del corriente mes, hemos procedido al desempeño de nuestro encargo, habiéndonos hecho entrega por la Secretaría, de los pliegos relativos á las elecciones mencionadas.—Dichos pliegos estaban sin rotura alguna y bien cerrados; fueron abiertos por el presidente de esta Comisión en presencia de los ciudadanos secretarios, y se agregaron á este expediente las cubiertas respectivas.—Además, se citó oportunamente la mañana del día 13 á uno de los ciudadanos diputados que pidió asistir á nuestros trabajos, los cuales no comenzaron sino hasta después que el citado vino á manifestar personalmente que por entonces no podía asistir, pero que se reservaba para otra vez, lo cual verificó por la tarde de ese día. Hechas estas explicaciones, la Comisión expuso que hubo elección en veintinueve de las treinta y una cabeceras de Partido electoral en que se halla dividido el Estado, dejando de haber solamente en Celaya y en Apaseo, pues aunque en esta última población tuvieron lugar las juntas previas, después se incompletó el Colegio.

Para ordenar los trabajos de este dictámen, la Comisión ha re-

corrido el acta y las listas de escrutinio de cada Colegio, y ha comparado unas constancias con otras, encontrándolas conformes en lo general, y ha tomado nota de las diferencias que hay. Para la computación aquí dictaminada, la Comisión ha adoptado las siguientes reglas:

1ª. Conformes el acta y la lista en el nombre del votado, y en el número de votos dados, sujetarse á estos datos.

2ª. Caso de inconformidad entre las listas de escrutinio y el acta, si aquella se refiere al número de votos, contarlos según el acta, porque este documento, que está suscrito por más signatarios, expresa el número con letra y cifras, mientras que en las listas solo está señalado con cifras, y á veces con simples rayitas transversales.

3ª. Si la inconformidad es en cuanto al nombre, la dificultad se ha resuelto fijándose entre el acta y las listas en el documento que ofrece más fundadas presunciones de exactitud.

4ª. Cuando el acta y la lista no están conformes por omisión en una de ellas, se ha subsanado este defecto con arreglo á los datos que ministra el otro documento.

5ª. Los votos dados por cédulas en blanco (que figuran bien pocos), se han aplicado á la mayoría respectiva, según lo dispuesto por la ley.

En la aplicación de estas reglas son de tenerse presentes las observaciones que siguen: En distintas actas y listas aparece el nombre del C. "Santiago Manrique," y las más veces el de "Santiago Manriquez;" pero se han sumado unos votos con otros á favor del C. Santiago Manrique y no Manriquez, por ser el del primer apellido uno de los candidatos que figuró en la postulación de algún círculo político. Esta es la única rectificación que sobre el particular se ha permitido la Comisión.

Las diferencias de número entre las actas y las listas, constan en una hoja que, para mayor instrucción de la Cámara, se ha agregado á este expediente. Dichas diferencias son de poca significación, porque el número de votos que expresan es pequeño en sí mismo. Esto supuesto, cualesquiera opiniones que sobre tales diferencias prevaleciesen, como las mayorías computadas, todas me-

nos una, llegan ó pasan de novecientos, y las minorías inmediatas apenas si pasan de cien votos, la rebaja ó alteracion que pudiera sufrir la cantidad de cualquiera mayoría, siempre la dejaria muy alta respecto de la minoría inmediata.

Es de mencionarse respecto á la tercera regla, que en el acta del Colegio de Victoria aparece votado el C. "Jesus Fernandez," y en la lista de escrutinio aparece "Jesus Hernandez." El cómputo se ha hecho á favor del nombre que expresa el acta, presumiéndose, por razones fáciles de comprender, una equivocacion en la persona que haya escrito el acta. En el mismo caso están el acta y la lista del Colegio de San Diego de la Union, pues que en uno de estos documentos dice: "Teodosio Alvizu" y en el otro "Teodosio Alvarez."

No son así fuertes las presunciones de equívoco en el acta del Colegio de Allende, que dice: "Trinidad García" y la lista "Trinidad Aguirre," pues entre uno y otro apellido no hay semejanza. La computacion en la lista de este dictámen se ha arreglado á la acta.

Respecto á omisiones, la lista de escrutinio del Colegio de Yuriria tiene una sobre veintitres votos que el acta da al C. Joaquin Alcántara. Se ha cuidado de considerar este número á favor de dicho candidato. Las listas de escrutinio del Colegio de Victoria y de Iturbide expresan las minorías en cada votacion, cuyas cantidades fueron omitidas en las actas.

Se ha subsanado este defecto computando dichas minorías segun las listas á que se ha hecho referencia. Así como tambien se han tenido en cuenta las cédulas en blanco que expresa el acta de Chamacuero y que omitieron las listas de escrutinio.

La Comision se limita en este dictámen á los preceptos del artículo 49 de la ley de 8 de Mayo de 1861, y á los de la ley de 8 de Mayo de 1871, computando las mayorías de sufragios obtenidos segun los votos, agregándose á aquellas las de cédulas en blanco segun antes se dijo, advirtiéndose que no hay caso ninguno de empate.

La computacion se extiende, segun el tenor de las actas y listas de escrutinio, á trece diputados propietarios y á otros tantos

suplentes, cuyo número fué señalado en la circular expedida por el gobierno en 18 de Mayo del presente año, con los fundamentos allí expresos.

Bajo el concepto ya dicho de que las atribuciones de esta Comision deben limitarse á computar la mayoría de votos obtenidos, no es materia de este dictámen un ocurso suscrito por veintidos electores de Silao, por el que acusan al personal de la mesa del Colegio, de falsedad, y le hacen otros fuertes cargos.

La Comision concluye, pues, sujetando á la deliberacion de los ciudadanos diputados las siguientes proposiciones:

1^a Obtuvieron mayoría de votos para diputados propietarios y suplentes á la próxima Legislatura del Estado, los ciudadanos que á continuacion se expresan, en este orden:

Primer diputado propietario, C. Lic. Juan Ortiz Careaga.

2º idem idem, Manuel Lizardi.

3º idem idem, Pantaleon Farías.

4º idem idem, Atenógenes M. Guerrero.

5º idem idem, Francisco Malo.

6º idem idem, Luis Robles Rocha.

7º idem idem, Cecilio Estrada.

8º idem idem, Dr. José Palacios.

9º idem idem, Pablo Orozco.

10º idem idem, Alberto Malo.

11º idem idem, Manuel Rubio.

12º idem idem, Fermin Ramos.

13º idem idem, Trinidad Aguirre.

Primer diputado suplente, C. José García Muñoz.

2º idem idem, Carlos García.

3º idem idem, Miguel J. Malo.

4º idem idem, Nicolás del Moral.

5º idem idem, Márcos Ortega.

6º idem idem, Luis Quintanar.

7º idem idem, Melchor Ayala.

8º idem idem, Pomposo Vazquez.

9º idem idem, Rafael Chavez.

10º idem idem, Luis A. Pedroza.

11º idem idem, Teodosio Álvarez.

12º idem idem, Joaquin López de Lara.

13º idem idem, Aurelio Ojeda.

2^a Comuníquese al Ejecutivo del Estado la proposicion anterior, para los efectos de la parte final del art. 49 de la ley ya citada de 8 de Mayo de 1861.

Sala de Comisiones del H. Congreso. Guanajuato, 16 de Agosto de 1880.—*Ojeda*.—*Salcedo*.—*Malo*.—Agosto 17 de 1880.—1ª lectura.—Una rúbrica del C. secretario Ramos.—Agosto 19 de 1880.—2ª lectura.—Otra rúbrica del mismo C. secretario Ramos.—A discusion en la propia fecha (19 de Agosto de 1880), se aprobó por unanimidad.—*Ramos*.—Una rúbrica.

Es copia que certificamos. Secretaría del H. Congreso del Estado. Guanajuato, 7 de Octubre de 1880.—*Pablo Orozco*, diputado secretario.—*José María García Muñoz*, diputado secretario.

Documento número 4.

Dictámen de la Comision de la Junta prévia del 9º Congreso del Estado de Guanajuato, sobre las elecciones de diputados al mismo.

Señores:

Los miembros de la Comision que suscriben han recibido de la presente Junta, para su estudio, los expedientes de las elecciones de diputados al Congreso del Estado, verificadas en los dias 25 de Julio y 1º de Agosto del corriente año, juntos con una solicitud de varios vecinos del mismo, pidiendo su nulidad.

La Comision ha creido de su deber hacer un estudio concienzudo de todo, procurando el acierto en sus conclusiones, y viene á someter á vuestra decision las opiniones que se ha formado, satisfecha de haberse querido guiar por la razon y por la ley.

Para mayor claridad, ha separado la Comision los partidos electorales en donde se ha levantado la voz de algunos ciudadanos, arguyendo vicios en ella, de aquellos otros en que ha sido sin contradiccion aceptado el resultado de la misma eleccion. En el primer caso se encuentran los partidos de la capital, Leon, Irapuato, Valle de Santiago, San Francisco del Rincon, Piedragorda, Iturbide y Silao.

En el segundo se encuentran colocados los partidos de Romita, Salamanca, Cuitzeo, Pénjamo, Moroleon, Yuriria, San Francisco del Rincon, Chamacuero, Santa Cruz, Cortazar, Salvatierra, Tarimoro, Acámbaro, Jerécuaro, Allende, Hidalgo, San Diego, San Felipe, San Luis de la Paz y Victoria.